



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2008

Valledupar, 11 DIC. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la C.C.No 26.675.427 solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Payares en beneficio de los predios ROBLECLARO 1 y LOTE COROZAL, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-17039 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Robleclaro 1)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-17043 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (predio Lote Corozal)
4. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 097 de fecha 12 de junio de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y Corpopesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de julio de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 12 de agosto del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a.) Aforo de la fuente de origen.

Por los predios denominados Robleclaro 1 y Lote Corozal, cruzan dos corrientes hídricas superficiales, que son denominadas por el usuario como Quebrada Payares, sin embargo, en terreno a través de la ayuda del sistema de posicionamiento global GPS propiedad de la Corporación y mediante el análisis de las planchas del IGAC, se pudo establecer que se trata de corrientes diferentes, de las cuales una evidentemente se denomina Quebrada Payares y la otra Caño San Francisco.

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, Planchas del IGAC No. 75 – II – C, a escala 1:25.000, se pudo determinar que la corriente denominada por el usuario como Quebrada Payares, evidentemente se identifica con ese nombre.

De igual forma mediante el análisis de la información documental del archivo de la Corporación, Planchas del IGAC No. 75 – II – C, a escala 1:25.000, se pudo determinar que la corriente denominada por el usuario como Quebrada Payares, documentalmente se denomina Caño San Francisco.

La corriente denominada Quebrada Payares, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, discurre por jurisdicción de los Municipios de La Gloria y Gamarra, confluye a la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 2008 de 14 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro I y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

corriente denominada Quebrada la Dorada, la cual a su vez desemboca en la Ciénaga de Palenquillo, formando parte de la hoya hidrográfica del río Magdalena.

La corriente denominada Caño San Francisco, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, discurre por jurisdicción de los Municipios de La Gloria y Gamarra, confluye a la ciénaga Besote, formando parte de la hoya hidrográfica del río Magdalena.

Se realizó aforo técnico a la fuente hídrica denominada Quebrada Payares a la altura del predio Robleclaro I, en inmediaciones con las coordenadas planas origen observatorio Bogotá, 1428128N - 1041471E, obteniéndose un caudal resultante de 252,0 l/s.

Para tal fin, se utilizó el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación. Se anexan el aforo y cálculo de caudal.

De igual forma se realizó aforo técnico sobre la corriente Caño San Francisco, a la altura del predio Lote Corozal, en inmediaciones con las coordenadas planas origen observatorio Bogotá, 1429013N - 1041820E.

El aforo sobre la corriente Caño San Francisco, no fue posible realizarlo por el método convencional (Molinete), por las condiciones naturales de la corriente (lecho fangoso), lo cual hace que la hélice del equipo quedara sumergida en el lodo, en consecuencia se optó por realizarlo por el método técnico de la medición de la velocidad superficial a través de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 272 l/s.

A continuación se detalla el resultado del aforo y calculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 2,0 m x profundidad promedio 0,32 m = Área 0,64 m ²	3 m/6 seg = 0,50 m/seg	0.85	272,0 l/s

- b.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

No sobra indicar que en el área de influencia del proyecto se encuentra la cabecera Municipal de La Gloria, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria – "EMPOGLORIA E.S.P.", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magdalena, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita, por tratarse de una corriente hídrica diferente.

De igual forma en el área de influencia del proyecto, se localiza la población del Municipio de Gamarra, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Gamarra - "EMPOGAMARRA ESP", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magdalena, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita, por tratarse de una corriente hídrica diferente.

- c.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2008 11 DIC. 2013



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas), se determinó que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros, legalmente constituidas para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Caño Payares, corriente Innominada y Caño San Francisco, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento solicitado.

- d.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Los sistemas para el aprovechamiento del recurso hídrico superficial sobre las corrientes denominadas Caño Payares, Innominada y Caño San Francisco (tomas tipo laterales y canales de conducción y distribución por gravedad), ocupan terrenos de los predios que se beneficiaran con dichas aguas.

- e.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso agrícola (riego cultivos de arroz) y Pecuario (abrevadero de animales); en esta medida, el peticionario estima la demanda de caudal en 96 l/s, distribuidos como se detalla en la tabla No. 1

Tabla No.1

Predio	Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Robleclaro 1	Agrícola	Riego de 20 hectáreas de arroz	21,0 l/s
	Pecuario	Abrevadero de 100 reses	
Lote Corozal	Agrícola	Riego de 75 has.de arroz (lotes de 45 + 30 Has)	75,0 l/s
Caudal total solicitado			96,0 l/s

En este orden de ideas, para determinar el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades planteadas (usos pecuario y agrícola), se optó por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de reglamentación de la corriente Caimán, debido a que los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, se encuentran en el área de influencia de las citadas corrientes hídricas, y por presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda de caudal se detalla en la tabla No. 2.

Tabla No. 2

Predio	Corriente	Usos	Cantidad	Hidromódulo uso agrícola y Pecuario	Caudal en l/s
Robleclaro 1	Quebrada Payares	Agrícola	Riego de 20 Has Arroz	0,50 l/s/ha	10,00
		Pecuario	100 Reses	0,00046 l/s/animal	0,046
Lote Corozal	Caño San Francisco	Agrícola	Riego de 75 Has Arroz (2 lotes de 30 y 45 has)	0,50 l/s/ha	37,54
Total caudal requerido					47,58 l/s

- f.) Coordenadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico sobre la corriente denominada Quebrada Payares, a la altura del predio Robleclaro 1, en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1428128N – 1041471E.



Continuación Resolución No **2008** de **11 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

De igual manera se georreferenció el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico sobre la corriente denominada Caño San Francisco, a la altura del predio Lote Corozal, en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1429013N - 1041820E.

g.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema planteado para el riego de los cultivos proyectados es a través de canal por gravedad aprovechando la topografía del terreno (curvas de nivel), para lograr eficiencia y optimización del consumo de las aguas, mediante la implementación de canales de drenajes hacia lotes de cota de terreno más baja, de tal forma que la aplicación del riego sea de forma rotativa y abarque la totalidad del área del proyecto, con el fin de no generar sobrantes, sin embargo, en caso que se generen aguas sobrantes, estas verterán a las fuentes de origen dentro de los mismos predios.

h.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior, los sobrantes que se generen en los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, se verterán a las fuentes de origen.

i.) Información suministrada en la solicitud (escrita y verbal).

La señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con CC 26.675.427, solicitó a CORPOCESAR concesión para aprovechar las aguas de la corriente Quebrada Payares en beneficio de los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar, en cantidad de 96 l/s, por un término de 10 años.

j.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente de la entidad, resulta pertinente indicar que para proseguir el trámite administrativo ambiental, se requiere mediante oficio fechado 17 de julio de 2013, la información documental siguiente:

1. Certificación de la publicación radial que prevé la ley.
2. Certificación de la fijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Gloria - Cesar.

En este orden de ideas, el día 12 de agosto de 2012, se radicó ante Corpocesar la información técnica requerida mediante oficio fechado 17 de julio de 2013.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de las corrientes de uso públicos denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, a través de los sitios de captación propuestos, por el sistema de toma lateral por gravedad, ubicados en inmediaciones con las coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, sobre la corriente Quebrada Payares 1428128N - 1041471E, y por la corriente Caño San Francisco, 1429013N - 1041820E, en beneficio de los predios denominados Robleclaro1 y Lote Corozal ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, en cantidad de 47,58 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 2 del literal “e”, a nombre de MARINA ANGARITA DE FRANCO con CC 26.675.427, por un término de 10 años.”

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2008

de 11 DIC. 2013



Continuación Resolución No 2008 de 11 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

Que las concesiones hídricas se otorgarán conforme a las denominaciones oficiales de las corrientes de aguas y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico anterior

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 118.226. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))*	(f) Viáticos diarios (2)(2)(3)(e)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotal (a)+(g)
P. Técnico 1 6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
P. Técnico 1 6	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico 1 6	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
	(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 479.836,73
	(B) Gastos de viaje							\$ 70.000,00
	(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
	Costo total (A+B+C)							\$ 549.836,73
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 137.459,18
	VALOR TABLA UNICA							\$ 687.295,91

(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte

(2) Viáticos según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2008

del 11 DIC. 2013

Continuación Resolución No 2008 del 11 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro 1 y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1 y 2	\$ 14.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	25
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 118.226,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 118.226

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2008 de 11 DIC. 2013

Continuación Resolución No otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro I y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco en cantidad de cuarenta y siete punto cincuenta y ocho (47.58) Lts/ Seg, para beneficio de los predios Robleclaro I y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427 .

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna (47.58 Lts/ Seg) se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Predio	Corriente	Usos	Cantidad	Caudal en l/s
Robleclaro I	Quebrada Payares	Agrícola	Riego de 20 Has Arroz	10,00
		Pecuario	100 Reses	0,046
Lote Corozal	Caño San Francisco	Agrícola	Riego de 75 Has Arroz (2 lotes de 30 y 45 has)	37,54

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

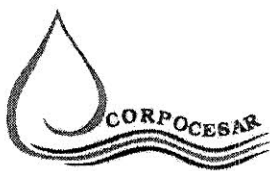
1. Quebrada Payares, a la altura del predio Robleclaro 1: Coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1428128N – 1041471E.
2. Caño San Francisco, a la altura del predio Lote Corozal: Coordenadas planas Datum Observatorio de Bogotá, 1429013N - 1041820E.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOCOLOMBIA, la suma de \$ 118.226 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2008

11 DIC. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro I y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

- de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 20. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Robleclaro I y Lote Corozal. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2008

11 DIC. 2013



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Payares y Caño San Francisco, para beneficio de los predios Robleclaro I y Lote Corozal, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Marina Angarita de Franco identificada con la C.C.No 26.675.427

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KAREL VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 056-013